



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO

Sincé, Sucre, diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACION DE ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: DIANA MARIA PINEDA NAVARRO

DEMANDADO: RAMIRO MANUEL PINEDA SIERRA

RADICACION: 707423189001-2021-0053-00

Mediante auto de fecha dieciséis (16) de abril de 2021, se libró mandamiento de pago contra el señor RAMIRO MANUEL PINEDA por concepto de salarios, para el pago de VEINTITRES MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL (\$ 23.388.134) más más los intereses que se generen desde que se hizo exigible la obligación hasta que se haga efectiva la deuda y las costas del proceso.

Como quiera que el acta de conciliación N°0443 de fecha 9 de noviembre de 2020 celebrada en este proceso con la respectiva constancia, documento presentado como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y exigible de pagar las sumas adeudadas por la parte ejecutada conforme se señaló, además, al no observarse causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, se debe dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 16 de abril del 2021.

Se le reconocerá personería jurídica al Doctor NELSON ELIAS ABAD BUELVAS, para actuar como apoderado judicial de la señora DIANA MARIA PINEDA NAVARRO, conforme al poder presentado por la accionante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé, Sucre administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante la ejecución, conforme se ordeno en el mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho del presente proceso. Por secretaría se tasará en su debida oportunidad.

CUARTO: Reconózcasele personería jurídica al doctor NELSON ELIAS ABAD BUELVAS, como apoderada de la señora DIANA MARIA PINEDA NAVARRO en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ